



Nit: 890000464-3

## Secretaría De Gobierno y Convivencia

### CIRCULAR No 013

Armenia, 23 de septiembre del 2026

Para: Empresarios, organizadores de eventos, gremios del espectáculo, propietarios y administradores de escenarios, locales de aglomeración de público e interesados en el Municipio de Armenia.

Asunto: Requisitos exigibles para la reapertura locativa tras el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

El Secretario de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 3888 de 2007, el Decreto Nacional 2157 de 2017, y los Decretos Municipales 019 y 035 de 2009, se permite informar a la ciudadanía y al sector productivo que:

Conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del alcalde, como primera autoridad de policía del Municipio, promover y dictar las medidas necesarias para garantizar y conservar el orden público, la seguridad ciudadana y la protección de los habitantes dentro de su jurisdicción.

Que con ocasión del fuerte movimiento sísmico de magnitud 7,4, registrado el pasado 10 de agosto de 2026 a las 07:34 a.m., El Municipio de Armenia se encuentra en estado de prevención y atención, dadas las afectaciones sufridas en la infraestructura urbana.

Con el fin de garantizar el orden, salvaguardar la vida, integridad física y la seguridad de los habitantes y visitantes del Municipio, conforme a las facultades legales, constitucionales anteriormente señaladas y las vigentes. En mérito de lo expuesto, esta Secretaría, en articulación técnica con la OMGERD notifica las siguientes medidas de obligatorio cumplimiento:

#### **1. Requisitos de idoneidad estructural e infraestructura, que deberá tener los escenarios:**

Todo solicitante deberá presentar un concepto técnico de estabilidad que certifique explícitamente que la infraestructura, edificación o recinto no presenta fallas, asentamientos ni daños estructurales que comprometan la seguridad de los asistentes; este documento deberá ser expedido y firmado por un Ingeniero Estructural o patólogo debidamente matriculado y vigente, debiendo adjuntar copia física de su tarjeta profesional expedida por la autoridad en materia; asimismo, se exigirá una certificación complementaria del estado de fachadas, cielos rasos, mampostería, luminarias pesadas, pantallas LED, sistemas de sonido colgados (truss) y ventanales, garantizando su fijación segura frente a posibles réplicas.

#### **2. Requisitos de mitigación y gestión operativa del riesgo:**

Es obligatoria la actualización del plan de contingencia frente a riesgo sísmico, debiendo incluir un capítulo detallado de rutas de evacuación libres de escombros, señalización reflectiva y asignación técnica de puntos de



Nit: 890000464-3

### Secretaría De Gobierno y Convivencia

encuentro seguros post-evento; de igual manera, los recintos deberán contar con sistemas de comunicación autónoma mediante perifoneo o megáfonos portátiles con batería independiente, aptos para impartir instrucciones claras en caso de colapso del fluido eléctrico.

Por último, los administradores y/o dueños de los escenarios, edificaciones y demás se les exigirá por única vez la certificación de inspección de la red de gas, red eléctrica y líneas de agua del establecimiento, expedida por personal calificado o la empresa prestadora de servicios públicos correspondiente, con el fin de prevenir fugas, incendios o cortocircuitos.

**3. Inspección, Control Y Vigilancia:** La Secretaría de Gobierno y Convivencia y la Policía Nacional, ejercerá visitas rigurosas de inspección a los escenarios, el incumplimiento, alteración, omisión o desacato de las medidas ordenadas en esta circular dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, el Decreto 3888 de 2007.

**4. Requisitos Administrativos Y De Control De Densidad:** Se exhorta a la reducción preventiva de aforo con una restricción temporal obligatoria de la ocupación máxima permitida, la cual se fija entre el 70% y el 80% de la capacidad técnica del escenario según la tipología del evento para garantizar un desalojo rápido. Por otra parte, se ordenará (en los casos en que aplique) la presentación de un otrosí o certificación formal emitida por la compañía aseguradora, donde conste explícitamente que el amparo y la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada se mantienen vigentes considerando las condiciones físicas y técnicas posteriores al sismo.

**5. Vigencia:** La presente circular rige a partir del 28 de septiembre de 2026 y complementa las disposiciones de seguridad territorial vigentes durante la fase de normalización del municipio.

Agradecemos de antemano la comprensión, solidaridad y cooperación del sector empresarial, la ciudadanía, así como de los organizadores de espectáculos públicos y demás actividades de aglomeración masiva de público.

Cordialmente,

  
**CARLOS ARTURO RAMIREZ  
HINCAPIÉ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gobierno y  
Convivencia

  
**JAVIER VELEZ GOMEZ**  
Líder Gestión Del Riesgo de  
Desastres  
OMGERD

Elaboro/Proyecto: Brandon Ortiz Pinilla -Abogado Contratista Espacio Público- Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Revisó: Carlos Iván Idárraga- Profesional Esp. Contratista Espacio Público -Secretaría de Gobierno y Convivencia